



Universidad
Nacional
de Rosario

2022 - "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Expediente N° 15587/2022

ROSARIO, 28 de abril de 2022

VISTO el Expediente N° 15587/2022 por cual el Área Académica y de Aprendizaje eleva proyecto de Reglamento general de creación y funcionamiento de Diplomaturas de la Universidad Nacional de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que debido al tiempo transcurrido, desde la implementación de la Ordenanza N° 742, en el año 2019, corresponde realizar revisiones y ajustes que permitan fortalecer las propuestas formativas de capacitación y actualización permanente en distintas áreas y/o problemáticas.

Que dichas propuestas fortalecen la articulación entre la Universidad y el medio donde se inserta, satisfaciendo las necesidades de la sociedad.

Que la dinámica de los cambios sociales plantea a la Universidad la necesidad de ofrecer propuestas innovadoras, para quienes demandan en el corto plazo renovar

Que Asesoría Jurídica se expidió al respecto.

Que la Comisión de Asuntos Académicos aconseja su aprobación.

Que el presente tema es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento general de creación y funcionamiento de Diplomaturas de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 742.

ARTÍCULO 3°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 755

Firmado electrónicamente
Abog. Silvia C. BETTIOL
Sec. administrativa Consejo Superior

Firmado digitalmente
Lic. Franco BARTOLACCI
Rector
Presidente Consejo Superior U.N.R.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DIPLOMATURAS

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios generales de creación y funcionamiento de las diplomaturas que se desarrollen en el marco de la Universidad Nacional de Rosario con el fin de satisfacer las necesidades de formación continua de la comunidad.

ARTÍCULO 2º: Las diplomaturas constituyen trayectos de formación que tienen como objetivo la capacitación y/o actualización permanente en distintas áreas y/o problemáticas.

ARTÍCULO 3º: La organización de las diplomaturas consiste en un programa de formación sistemática con evaluación final en un campo o área del saber y podrá incluir o no la realización de prácticas, para las cuales cada unidad académica gestionará el seguro correspondiente de los estudiantes.

La modalidad de cursado de las diplomaturas podrá ser presencial y/o a distancia, en cuyo último caso deberá gestionarse en el marco del Sistema Institucional de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Rosario (SIED).

Las diplomaturas se registrarán de acuerdo con la siguiente tipificación:

a) Diplomaturas de Pregrado: dirigidas a la capacitación, entrenamiento y/o formación en una temática específica que contribuya a generar propuestas formativas en línea con las nuevas demandas de la sociedad. Requiere título secundario, sin perjuicio de otros requisitos específicos que deberán detallarse en la propuesta de cada diplomatura. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no hayan finalizado los estudios secundarios podrán ser admitidos si cumplen con los requisitos de ingreso que establezca la unidad académica. Deberán tener una carga horaria mínima de 90 horas reloj y máxima de 360 horas reloj.

b) Diplomaturas de Estudios Avanzados: constituyen una modalidad específica de actividad formativa de posgrado orientada a la actualización profesional y educación continua de los graduados. Requiere título de grado universitario o de otras carreras de nivel superior, sin perjuicio de otros requisitos específicos que deberán ser detallados en cada propuesta. Deberán tener una carga horaria mínima de 120 horas reloj y máxima de 360 horas reloj.

ARTÍCULO 4º: Las Facultades, el Centro de Estudios Interdisciplinarios (CEI) y las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Nacional de Rosario podrán proponer la creación de diplomaturas, por sí mismas o de manera conjunta. Los proyectos de diplomaturas que se generen desde las Facultades deberán contar con dictamen favorable del área correspondiente (grado o posgrado) y la aprobación del Consejo Directivo. En el caso de las Escuelas Preuniversitarias, los proyectos deberán contar con la aprobación del Consejo Académico. Aquellos proyectos que estén vinculados con la extensión universitaria, deberán ser avalados también por el área que entiende en esa materia. De considerarse necesario, los proyectos de diplomatura deberán contar con

dictamen del Comité de Ética de la unidad académica respectiva. Asimismo, todas las propuestas deberán contar con dictamen favorable del Área Académica y de Aprendizaje.

Por último, todas las diplomaturas requerirán de la aprobación del Consejo Superior de la UNR.

ARTÍCULO 5°: El Consejo Directivo de cada Facultad o el Consejo Académico de cada Escuela Preuniversitaria podrá reglamentar el funcionamiento de sus diplomaturas, siempre que esta normativa no contradiga lo establecido en el presente Reglamento ni las reglamentaciones vigentes en la Universidad.

ARTÍCULO 6°: Las diplomaturas podrán organizarse en colaboración con universidades del país o del extranjero u otros organismos públicos, privados u organizaciones de la sociedad civil, en el marco de convenios específicos. En tal caso, los convenios deberán establecer que la certificación será extendida por la Facultad, el Centro de Estudios Interdisciplinarios (CEI) o las Escuelas Preuniversitarias de la de la Universidad Nacional de Rosario según corresponda, indicando en la misma la institución asociada (Anexo I-B). Las diplomaturas que se organicen entre dos o más unidades académicas de la UNR deberán contar con un Acta Acuerdo en la que se establezcan los criterios de funcionamiento y emisión de la certificación (Anexo I-C).

ARTÍCULO 7°: La aprobación de las diplomaturas será acreditada por medio de una certificación, emitida por la Facultad, el Centro de Estudios Interdisciplinarios (CEI) o las Escuelas Preuniversitarias de la de la Universidad Nacional de Rosario según corresponda, de acuerdo a los modelos que obran en los Anexos I-A, I-B y I-C.

ARTÍCULO 8°: Las certificaciones de las diplomaturas no otorgarán título habilitante para el ejercicio profesional, ni contarán con reconocimiento oficial y validez nacional.

ARTÍCULO 9°: Toda difusión respecto de una diplomatura deberá incluir la leyenda: "La presente diplomatura otorga una certificación propia de la universidad. Dicha certificación no constituye título habilitante para el ejercicio profesional".

ARTÍCULO 10°: La formación de diplomatura, a los efectos de su implementación institucional, se considera como servicio a terceros y sus alumnos/as no integran claustro alguno.

ARTÍCULO 11°: Para la presentación y aprobación de cada diplomatura se deberá adjuntar una propuesta que contenga:

- a) Denominación.
- b) Sede administrativa y de dictado (si se trata de una propuesta que articula dos o más unidades académicas).
- c) Articulación con organismos públicos, privados o de la sociedad civil en el marco de convenios específicos de cooperación y/o asistencia técnica (si correspondiera).
- d) Fundamentación.
- e) Objetivos.
- f) Modalidad de dictado.

- g) Destinatarios.
- h) Requisitos de admisión.
- i) Estructura (módulos o unidades y sus contenidos, carga horaria de cada uno ellos y carga horaria total).
- j) Duración.
- k) Modalidad de evaluación final.
- l) Coordinación Académica y estructura de gestión.

Asimismo, en un anexo a dicha propuesta deberá indicarse:

- a) Conformación del equipo docente. Para las DIPLOMATURAS DE ESTUDIOS AVANZADOS, los docentes deberán poseer título de posgrado (Especialista, Magister o Doctor) o mérito equivalente.
- b) Presupuesto.
- c) Financiamiento.
- d) Copia del Convenio/Acta Acuerdo cuando correspondiere.

La certificación que se otorgará tendrá reconocimiento institucional pero en ningún caso una diplomatura podrá incluir alcances, incumbencias o actividades profesionales. Dado que no constituirá una titulación, carecerá de reconocimiento oficial y validez nacional.

ARTÍCULO 12°: La Coordinación Académica podrá ser colegiada y estará a cargo de al menos un/a docente de la unidad académica donde se radica la diplomatura, excepto que se trate de un área de vacancia debidamente fundada. En el caso de las DIPLOMATURAS DE ESTUDIOS AVANZADOS, quien esté a cargo de la Coordinación Académica deberá poseer título de posgrado (Especialista, Magister o Doctor) o mérito equivalente.

ARTÍCULO 13°: La Coordinación Académica tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Planificar las actividades de dictado de la diplomatura.
- b) Controlar el cumplimiento de los trámites administrativo-académicos.
- c) Convocar a reuniones periódicas del equipo docente para promover procesos de articulación de las actividades que forman parte de la propuesta.
- d) Realizar evaluaciones periódicas, en diálogo con el equipo docente, sobre el desarrollo y funcionamiento de la diplomatura.
- e) Elevar informes al área académica de su Facultad (o al Área Académica y de Aprendizaje en el caso de las Escuelas Preuniversitarias y del CEI) cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 14°: La inscripción de las personas que cursen las diplomaturas se realizará a través de SIU-Guaraní y sucesivas versiones. La escala de calificaciones de la evaluación final y la emisión de la certificación se regirá de acuerdo con la normativa vigente en la UNR.

ARTÍCULO 15°: Las diplomaturas podrán ser aranceladas o de carácter gratuito (en caso de contar con financiamiento propio o producto de acuerdos o convenios especiales suscritos con terceros a tal fin).

ARTÍCULO 16°: En las diplomaturas aranceladas se deberá garantizar el otorgamiento de becas equivalentes al 10% de la matrícula total de cada cohorte. Para ello, se tendrá en cuenta la condición socioeconómica del/la alumno/a, y en el caso de las DIPLOMATURAS DE ESTUDIOS AVANZADOS se considerarán los antecedentes del postulante.

ARTÍCULO 17°: El propio producido de las diplomaturas será administrado por cada unidad académica a través del presupuesto oficial de la UNR.

Anexo I-A
Certificado de Diplomatura

REPÚBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Facultad/ Centro/ Escuela.....

Por cuanto,, D.N.I. N°, nacido el de de, en, ha finalizado la DIPLOMATURA (o DIPLOMATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS) "(título de la Diplomatura)", el de de

Por tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, se le otorga el presente CERTIFICADO DE DIPLOMATURA (o DIPLOMATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS).

Rosario, de de

.....
Decano o Director

.....
Secretario Académico/ Máxima autoridad
Académica de la Escuela

.....
Coordinador Académico de la Diplomatura

REGISTRADO

°..... FACULTAD N°.....

/ESCUELA N°.....

El presente certificado no es habilitante para el ejercicio profesional.

Anexo I-B
Certificado de Diplomatura – con Convenio

REPÚBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Facultad/ Centro/ Escuela.....

Por cuanto,, D.N.I. N°, nacido el
..... de de, en, ha finalizado la DIPLOMATURA
(o DIPLOMATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS) "(título de la Diplomatura)", el de
..... de dictada en Convenio con
.....

Por tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, se le otorga el
presente CERTIFICADO.

Rosario, de de

.....
Decano o Director

.....
Secretario Académico/ Máxima autoridad
Académica de la Escuela

.....
Coordinador Académico de la Diplomatura

REGISTRADO
..... FACULTAD N°.....
/ESCUELA N°.....

El presente certificado no es habilitante para el ejercicio profesional.

Anexo I-C
Certificado de Diplomatura – Organización Compartida

REPÚBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Facultad/ Centro/ Escuela.....
Facultad/ Centro/ Escuela.....

*Por cuanto,, D.N.I. N°, nacido el
..... de de, en, ha finalizado la DIPLOMATURA
(o DIPLOMATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS) “(título de la Diplomatura)”, el de
..... de*

*Por tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, se le otorga el
presente CERTIFICADO DE DIPLOMATURA (o DIPLOMATURA DE ESTUDIOS
AVANZADOS).*

Rosario, de de

.....
Decano o Director

.....
Decano o Director

.....
Coordinador Académico de la Diplomatura

REGISTRADO

..... FACULTAD N°.....
/ESCUELA N°.....

El presente certificado no es habilitante para el ejercicio profesional.